

Resolución Nro. MD-DM-2024-1998-R

Quito, D.M., 17 de octubre de 2024

## MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando  
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial<sup>3/4</sup> auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos<sup>3/4</sup> y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa*”;

**Que**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*”;

**Resolución Nro. MD-DM-2024-1998-R**

**Quito, D.M., 17 de octubre de 2024**

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)*”;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

**Que**, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y*

**Resolución Nro. MD-DM-2024-1998-R**

**Quito, D.M., 17 de octubre de 2024**

*recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

**Que**, el artículo 14 literal 1), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

**Que**, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;*

**Que**, el artículo 17 de la Ley del Deporte y Educación Física y Recreación determina los tipos de clubes reconocidos por la legislación ecuatoriana: *El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán:*

- a. Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario;*
- b. Club deportivo especializado formativo;*
- c. **Club deportivo especializado de alto rendimiento;***
- d. Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y*
- e. Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior.*

**Que**, el artículo 25 de la Ley referida determina que: *“El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico”;*

**Que**, el artículo 45 de la Ley del Deporte y Educación Física y Recreación señala: *“Deporte de Alto Rendimiento.- Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas”;*

**Que**, el artículo 46 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación determina que:

**Resolución Nro. MD-DM-2024-1998-R**

**Quito, D.M., 17 de octubre de 2024**

*Conforman el deporte de alto rendimiento las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes:*

- a) Clubes Deportivos Especializados;*
- b) Federaciones Ecuatorianas por Deporte;*
- c) Federaciones Deportivas Nacionales por Discapacidad;*
- d) Comité Paralímpico Ecuatoriano; y,*
- e) Comité Olímpico Ecuatoriano.*

**Que,** el artículo 47 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación determina que: *El Club deportivo especializado de alto rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:*

- a) Estar conformado por 25 socios como mínimo;*
- b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;*
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;*
- d) Fijar un domicilio; y,*
- e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.*

*El estatuto será aprobado por el Ministerio Sectorial, previo informe técnico, emitido por la federación ecuatoriana por deporte, el mismo que por su naturaleza no será vinculante”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual derogó al Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*

**Resolución Nro. MD-DM-2024-1998-R**

**Quito, D.M., 17 de octubre de 2024**

*Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;*

**Que,** el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 31 de agosto de 2024, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al Abogado José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte a la fecha, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

**Resolución Nro. MD-DM-2024-1998-R**

**Quito, D.M., 17 de octubre de 2024**

**Que**, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

**Que**, el artículo 9 de la normativa anteriormente mencionada, establece: *“El Club Deportivo Especializado Formativo o de Alto Rendimiento que se dedique a la práctica del deporte profesional, además de los requisitos generales y específicos establecidos para cada tipo de club, según corresponda, adjuntará el Informe de la Federación Ecuatoriana respectiva, en el que se determine el torneo de deporte profesional en el que participa o participará la organización deportiva”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra:

*“(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)”*;

**Que**, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 561 de 27 de abril de 2012, suscrito por el señor José Francisco Cevallos Villavicencio, en calidad de Ministro del Deporte, a la fecha, se aprobó el estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “TONI SPORTING CLUB”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: *“(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas...”*;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de esta Cartera de Estado;

**Que**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0913-OF de 27 de abril de 2021, se procedió al registro del directorio del Club Deportivo Especializado De Alto Rendimiento "TONI SPORTING CLUB", por el período comprendido entre el 26 de septiembre de 2020 al 26 de septiembre de 2024;

**Que**, Mediante oficio s/n de 13 de septiembre de 2024, el señor Isaias Burbano Sánchez, presidente del de la Federación Ecuatoriana de Canotaje, emite el informe favorable señalando:



**Resolución Nro. MD-DM-2024-1998-R**

**Quito, D.M., 17 de octubre de 2024**

*Por medio del presente certifico que el Srta. Angulo Lerma Neida Maoli, con C.I. 0941270159 pertenece a CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO TONI SPORTING CLUB, desde el año 2014 y ha representado a dicha institución en varios eventos internacionales, calificándolo como DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO;*

**Que,** Con oficio Nro. SD-DAD-2021-0913-OF de 27 de abril de 2021, se registró el Directorio del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “TONI SPORTING CLUB”, para el periodo estatutario de CUATRO AÑOS, comprendido entre el 26 de septiembre de 2020 hasta el 26 de septiembre de 2024, cuya representación legal la ostenta el señor Moreira Puya Edison Cristhian;

**Que,** Mediante oficio Nro. 001-TSC-2024 de 28 de junio de 2024, el señor Edison Cristhian Moreira Puya, en su calidad de presidente del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “TONI SPORTING CLUB”, remitió documentos y solicitó la aprobación de la reforma del estatuto del organismo deportivo;

**Que,** Mediante oficio Nro. MD-DAD-2024-1554-OF de 22 de agosto de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones previas a la aprobación de la reforma del estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “TONI SPORTING CLUB”;

**Que,** Mediante oficio Nro. 002-TSC-2024 de fecha 23 de septiembre de 2024, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite No. MD-DZ8-2024-1989-I el 23 de septiembre de 2024, mediante el cual el señor Edison Cristhian Moreira Puya, en su calidad de presidente, da respuesta al oficio Nro. MD-DAD-2024-1554-O de 22 de agosto de 2024, remite documentación subsanada y solicita la aprobación de la reforma del estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “TONI SPORTING CLUB”

**Que,** con memorando Nro. MD-DAD-2024-2142-M de 15 de octubre de 2024, el doctor Franklin Marcelo Castillo Gavilánez, abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para la aprobación de la reforma total del estatuto, ratificación de la personería jurídica del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "TONI SPORTING CLUB"; en el que se señala:

*“Por lo expuesto, una vez que el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “TONI SPORTING CLUB”, ha cumplido con los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en el artículo 3 del Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, emito el presente **informe jurídico favorable** y remito el proyecto de Acuerdo de ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma*

**Resolución Nro. MD-DM-2024-1998-R**

**Quito, D.M., 17 de octubre de 2024**

*total del estatuto, con la recomendación de que se proceda con su aprobación y suscripción, continuando con el trámite correspondiente.*

*Con las consideraciones expuestas, al haberse cumplido con los requisitos previstos en los artículos 3 y 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para la aprobación de la reforma total del estatuto, ratificación de la personería jurídica Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "TONI SPORTING CLUB";*

**Que**, el referido informe fue aprobado el 15 de octubre de 2024, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos, en la que manifestó: *“Favor proceder con el instrumento pertinente.”*; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la reforma total del estatuto, ratificar la personería jurídica del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "TONI SPORTING CLUB", con domicilio en la Urbanización Samanes V, MZ 940 Villa 24, Parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte integrante de la presente Resolución el Estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "TONI SPORTING CLUB", aprobado en asamblea general extraordinaria de 02 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "TONI SPORTING CLUB" deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.



**Resolución Nro. MD-DM-2024-1998-R**

**Quito, D.M., 17 de octubre de 2024**

**ARTÍCULO CUARTO.** – El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “TONI SPORTING CLUB”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “TONI SPORTING CLUB”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** – El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “TONI SPORTING CLUB”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución y gestione la publicación de la misma en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. MD-DM-2024-1998-R

Quito, D.M., 17 de octubre de 2024

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando  
**COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

Referencias:

- MD-DZ8-2024-1989-I

Anexos:

- 13\_c.d.e.\_de\_alto\_rendimiento\_toni\_sporting\_club\_of-002.pdf  
- md-dad-2024-2142-m.pdf  
- estatuto\_toni\_sporting\_club.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Daniel Augusto Arboleda Villacreses  
**Director de Asuntos Deportivos**

Señor Doctor  
Franklin Marcelo Castillo Gavilanez  
**Abogado de Asuntos Deportivos 2-sp6**

fc/da